



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

Lima, 06 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "DON VICTOR II 2023", código 05-00093-23
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios
mineros "CARDO 1", código 54-00059-23, y "CARDO
2", código 54-00060-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
(INGEMMET)

ADMINISTRADO : Juan Manuel Ortiz Huari

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DON VICTOR II 2023", código 05-00093-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Juan Manuel Ortiz Huari, por 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Punta de Bombon, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 001416-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala, en el ítem e) que el petitorio minero "DON VICTOR II 2023" es simultáneo con los petitorios mineros "CARDO 1", código 54-00059-23, y "CARDO 2", código 54-00060-23.
3. El referido informe en el ítem g) señala que se ha identificado las siguientes áreas simultáneas con los derechos mineros señalados en el ítem e):

ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0221_2023	050009323	DON VICTOR II 2023	100
	540005923	CARDO 1	
0223_2023	050009323	DON VICTOR II 2023	100
	540006023	CARDO 2	

4. Mediante Informe N° 004216-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que por informes de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras emitidos en cada uno de los expedientes de los petitorios señalados en la sumilla del referido informe, se advierte las siguientes áreas simultáneas:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

CUADRO DE ÁREAS SIMULTÁNEAS			
CÓDIGO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0221_2023
54-00059-23	"CARDO 1"		
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0223_2023
54-00060-23	"CARDO 2"		

5. Por resolución de fecha 26 de marzo de 2024, sustentada en el Informe N° 004216-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros en las siguientes áreas simultáneas:

CUADRO DE ÁREAS SIMULTÁNEAS			
CÓDIGO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0221_2023
54-00059-23	"CARDO 1"		
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0223_2023
54-00060-23	"CARDO 2"		

- 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las áreas simultáneas, para la fecha y lugar indicados en el cuadro adjunto, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

ÁREA SIMULTÁNEA	FECHA DE REMATE	HORA DEL REMATE	LUGAR
0221_2023	23 DE MAYO DEL 2024	12:00 am	SEDE CENTRAL DEL INGEMMET AV. CANADÁ N° 1470 SAN BORJA LIMA
0223_2023		12:15 am	ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INGEMMET EN AREQUIPA CALLE SEVILLA 127 (ESPALDAS DEL MALL PLAZA) CAYMA AREQUIPA AREQUIPA

6. Con Escrito N° 01-002677-24-T, de fecha 30 de abril de 2024, SWISS DOS S.A.C., titular del petitorio minero "CARDO 2", solicita sanción y/o nulidad del petitorio minero "DON VICTOR II 2023".
7. Mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone: 1.- Calificar el escrito señalado en el punto anterior como recurso de revisión contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2024; 2.- Suspender los actos de remate de las áreas simultáneas "0221_2023" y "0223_2023", programados para el día 23 de mayo de 2024, a las 12:00 y 12:15 horas, respectivamente; y, 3.- Conceder el recurso de revisión antes citado y elevar los expedientes de los petitorios mineros "DON



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

VICTOR II 2023", "CARDO 1" y "CARDO 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficio POM N° 000556-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 20 de mayo de 2024.

8. Mediante Resolución N° 920-2024-MINEM/CM, de fecha 06 de noviembre 2024, el Consejo de Minería resuelve declarar infundado el recurso de revisión formulado por SWISS DOS S.A.C. contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirmó, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero.
9. Mediante Informe N° 003490-2025-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de marzo de 2025, de la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET, se señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 920-2024-MINEM/CM, procede que se señale fecha y hora para los actos de remate de las áreas 0221_2023 y 0223_2023 y proseguir con el procedimiento de acuerdo a ley.
10. Mediante decreto de fecha 07 de marzo de 2025, sustentada en el Informe N° 003490-2025-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las áreas simultáneas, para la fecha y lugar indicados en el cuadro adjunto, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

ÁREA SIMULTÁNEA	FECHA DE REMATE	HORA DEL REMATE	LUGAR
0221_2023	30 DE ABRIL DEL 2025	09:00 am	SEDE CENTRAL DEL INGEMMET AV. CANADÁ N° 1470 SAN BORJA LIMA
0223_2023		09:15 am	ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INGEMMET EN AREQUIPA CALLE SEVILLA 127 (ESPALDAS DEL MALL PLAZA) CAYMA AREQUIPA AREQUIPA

11. Mediante Escrito N° 01-003119-25-T del 30 de abril de 2025, Juan Manuel Ortiz Huari presenta recurso de oposición contra el Informe N° 003490-2025-INGEMMET-DCM-UTN, señalando que con fecha de remate anterior fue el único postor y con deposito emitido que asistió a dicho remate, por lo que solicita se suspenda el remate programado para el 30 de abril de 2025.
12. A fojas 590, corre el Acta de Remate del Área 0221-2023, de fecha 30 de abril de 2025, que señala que siendo las 09:00 horas, con la asistencia de los titulares/representantes legales /apoderados de los siguientes petitorios mineros: "DON VICTOR II 2023" Sr. Jorge Luis Chirio Guerrero y "CARDO 1" Sr. Nicolas Fernando Calderón Camasca; se dio inicio al acto de remate del área simultánea dejándose constancia que por el petitorio minero "DON VICTOR II 2023" no se presentó el recibo del 10% del precio base, mientras que por el petitorio minero "CARDO 1" se acredita el pago de 10% del precio base mediante constancia N° 050.0010135, por el monto de S/ 16.10 con fecha 25 de abril de 2025. Siendo

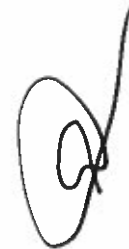


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

las 09:05 horas, se da por concluido el acto de remate y leída el acta procedieron a suscribirla los presentes.

- 
13. A fojas 591, corre el Acta de Remate del Área 0223-2023, de fecha 30 de abril de 2025, que señala que siendo las 09:10 horas, con la asistencia de los titulares/representantes legales /apoderados de los siguientes petitorios mineros: "DON VICTOR II 2023" Sr. Jorge Luis Chirio Guerrero y "CARDO 2" Sra. Hilda Sonia Carrión Gutiérrez; se dio inicio al acto de remate del área simultánea dejándose constancia que por el petitorio minero "DON VICTOR II 2023" no se presentó el recibo del 10% del precio base, mientras que por el petitorio minero "CARDO 2" se acredita el pago de 10% del precio base mediante constancia N° 050.0010133, por el monto de S/ 16.10 con fecha 25 de abril de 2025. Siendo las 09:20 horas, se da por concluido el acto de remate y leída el acta procedieron a suscribirla los presentes.

- 
14. Por resolución de fecha 05 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 006103-2025-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve 1.-Declarar la inexistencia de simultaneidad de las áreas simultáneas 0221_2023 y 0223_2023; y continuar el trámite con los petitorios cuyos titulares fueron los únicos postores asistentes 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "DON VICTOR II 2023", exclúyase del Catastro Minero Nacional no procediendo su publicación de libre denunciabilidad y, 3.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante Escrito N° 01-003119-25-T del 30 de abril de 2025.

15. Mediante Escrito N° 01-003877-25-T del 28 de mayo de 2025, Juan Manuel Ortiz Huari presenta recurso de nulidad contra acto administrativo de remate.

- 
- 
16. Por resolución de fecha 10 de junio de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone calificar el Escrito N° 01-003877-25-T como un recurso de revisión contra la resolución de fecha 05 de mayo de 2025 conceder el recurso de revisión y elevar los expedientes de los derechos mineros "DON VICTOR II 2023" "CARDO 1" y "CARDO 2", al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitidos con Oficio POM N° 000694-2025-INGEMMET/DCM, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

17. Mediante Escrito N° 4070317, Juan Manuel Ortiz Huari amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

18. No fueron notificados de manera correcta en su domicilio.
19. La primera y única oferta que hicieron fue en la primera audiencia de remate, la misma que fue suspendida sin motivo o razón alguno, por lo que solicitan se declare nulo la resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 05 de mayo de 2025, que declara la inexistencia de simultaneidad de las áreas 0221_2023 y 0223_2023; continuar el trámite con los petitorios cuyos titulares fueron los únicos postores asistentes; declarar el abandono del petitorio minero "DON VICTOR II 2023", y declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante Escrito N° 01-003119-25-T del 30 de abril de 2025, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
20. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
21. El numeral 1.9. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento
- 
22. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto, el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
- 
23. El artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional, siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas: a. El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción; b. El INGEMMET señala la fecha y hora para llevar a cabo el remate; c. Todos los peticionarios deben efectuar los depósitos previstos para la simultaneidad - base del remate, seriedad de oferta y, en caso obtenga la buena pro, la oferta ganadora - en la cuenta autorizada por el INGEMMET; d. La devolución de los montos pagados con motivo del procedimiento de simultaneidad está a cargo del INGEMMET; e. El monto de la oferta pagada corresponderá en partes iguales al INGEMMET

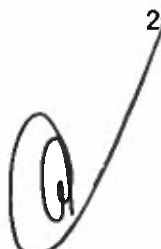


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

y al Gobierno Regional; f. Las actuaciones y extinciones que corresponden al trámite de simultaneidad, la adjudicación al siguiente postor y el requerimiento de pago de la oferta, corresponden ser declaradas y resueltas por el INGEMMET; y g. Resuelta la simultaneidad el INGEMMET remite los expedientes que correspondan al Gobierno Regional para su archivo o continuación del trámite según corresponda.

- 
24. Los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señalan que el depósito del 10% del precio base del remate a que se refiere el artículo 128 de la LGM, debe efectuarse en moneda nacional, en no menos de veinticuatro (24) horas de la hora señalada para el remate, en las cuentas bancarias autorizadas para remate por el INGEMMET o el Gobierno Regional a cargo del trámite de la simultaneidad y que el comprobante del depósito debe entregarse a la autoridad que tiene a su cargo el acto de remate, al inicio del mismo o en fecha anterior. La omisión o defecto en el depósito o en la entrega del comprobante, constituye causal de abandono del área simultánea.

- 
25. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que, si al acto de remate solo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso el INGEMMET o Gobierno Regional debe declarar la inexistencia de simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
26. De los actuados se tiene que, mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara la simultaneidad de los petitorios mineros "DON VICTOR II 2023", "CARDO 1" y "CARDO 2", que conforman las áreas simultáneas 0121_2023 y 0123_2023, convocándose a sus titulares al acto de remate para el día 23 de mayo de 2024, a las 12:00 horas (área simultánea 0221_2023) de 100 hectáreas, en la sede central del INGEMMET y a las 12:15 horas (área simultánea 0223_2023) de 100 hectáreas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Arequipa.

27. Por Escrito N° 01-002677-24-T, de fecha 30 de abril de 2024, SWISS DOS S.A.C., titular del petitorio minero "CARDO 2", formula recurso de revisión contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2024.

28. Mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone, entre otros: suspender los actos de remate de las áreas simultáneas "0221_2023" y "0223_2023", programados para el día 23 de mayo de 2024, a las 12:00 y 12:15 horas, respectivamente; conceder el recurso de revisión antes citado y elevar los expedientes de los petitorios mineros "DON VICTOR II 2023", "CARDO 1" y "CARDO 2" al Consejo de Minería, que mediante Resolución N° 920-2024-MINEM/CM, resolvió confirmar la resolución de fecha 26 de marzo de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

29. Posteriormente, mediante decreto de fecha 07 de marzo de 2025, se convoca a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las áreas simultáneas "0221_2023" y "0223_2023", para el día 30 de abril de 2025, a 09:00 horas y 09:15 horas, llevándose a cabo los actos de remate, en la fecha y hora pactada, dejándose constancia que por el petitorio minero "DON VICTOR II 2023" no se presentó el recibo del 10% del precio base, mientras que por los petitorios mineros "CARDO 1" y "CARDO 2", se acredita el pago de 10% del precio base por el monto de S/ 16.10 con fecha 25 de abril de 2025 respectivamente, dándose por concluido los actos de remate y leída el acta procedieron a suscribirla los presentes.
30. Al respecto, debe precisarse que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En el presente caso, si se presentan petitorios mineros simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, la autoridad competente convoca a remate el área simultánea superpuesta entre los peticionarios, para lo cual se debe notificar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos, llevando a cabo el acto de remate.
31. De lo expuesto en los considerandos que anteceden se tiene que la resolución de fecha 05 de mayo de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve, entre otros, declarar la inexistencia de simultaneidad de las áreas 0221_2023 y 0223_2023; continuar el trámite con los petitorios cuyos titulares fueron los únicos postores asistentes; declarar el abandono del petitorio minero "DON VICTOR II 2023", no procediendo su publicación de libre denunciabilidad y declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante Escrito N° 01-003119-25-T del 30 de abril de 2025, se encuentra conforme a ley.
32. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 18 de la presente resolución, debe señalarse que la convocatoria al acto de remate de las áreas simultáneas 0221_2023 y 0223_2023, llevadas a cabo el día 30 de abril de 2025 a las 09:00 y 09:15 horas, fue debidamente notificadas, situación que se convalida con la presencia de Jorge Luis Chirio Guerrero, con DNI 73354462, quien indica tener poder en el expediente.
33. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 19 de la presente resolución, debe señalarse que la convocatoria al acto de remate de las áreas simultáneas 0221_2023 y 0223_2023, para el día 23 de mayo de 2024, fueron suspendidas por la resolución de fecha 20 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Manuel Ortiz Huari contra la resolución de fecha 05 de mayo de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de petitorios mineros "CARDO 1" y "CARDO 2".



RESOLUCIÓN N° 727-2025-MINEM/CM

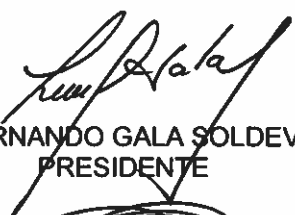
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Manuel Ortiz Huari contra la resolución de fecha 05 de mayo de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de petitorios mineros simultáneos "CARDO 1" y "CARDO 2".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)